

PROCESO: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo R-SDIM 361 2021
Subproceso: Despacho Secretaria Código Subprocesos: 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/ (TRD) 2000-244	

RESOLUCIÓN No. 361 DE 2021
(25 de agosto de 2021)

Por la cual se decide el Recurso de Apelación interpuesto contra Auto No 312 de fecha 19 de julio de 2018, proferido por el Inspector de Policía Urbana, Inspección Promiscua Uno, Proceso Policivo radicado bajo el No 0137 -2018

LA SECRETARIA DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas mediante Decreto Municipal No 066 de 2018 y teniendo en cuenta:

I. OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a decidir el Recurso de Apelación formulado por la doctora JENNY CECILIA VASQUEZ ORTIZ, apoderada de los señores LUZ STELLA NUÑEZ MARTINEZ, LUIS ALBERTO MARTINEZ, ANA CLARA MARTINEZ, ANA LUCIA MARTINEZ, MARIA YESENIA MARTIENZ, contra el Auto No 312 de fecha 19 de julio de 2018, proferido por el Inspector de Policía Urbano, Inspección Promiscua Uno, mediante el cual se rechaza la querrela presentada, en proceso policivo Radicado No 0137 – 2018.

II. ANTECEDENTES

1. Antecedentes Procesales

- Escrito de Querrela, presentada, por la doctora Yenny Cecilia Vásquez Ortiz, apoderada de los querellantes, de fecha 21 de mayo de 2018.
- Auto de fecha 19 de julio 2018, mediante el cual se rechaza por competencia la querrela presentada por la doctora Yenny Cecilia Vásquez Ortiz.
- Constancia de notificación personal a la apoderada de la parte querellante, de fecha 23 de julio de 2018, de auto mediante el cual se rechaza la querrela.
- Escrito de la doctora Yenny Cecilia Vásquez Ortiz apoderada de los querellantes, mediante el cual interpone recurso de apelación contra el auto de fecha 19 de julio de 2018
- Auto de fecha 05 de junio de 2019, mediante el cual se remite en el efecto devolutivo el recurso de apelación a la Secretaria del interior y el expediente con radicado No 0137 – 2018, previa notificación de ley.

2. Decisión Impugnada

Se trata del Auto No 312 de fecha 19 de julio de 2018, proferido por el Inspector de Policía Urbana, Inspección de Policía Promiscua Uno, se dispuso:

"PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la querrela bajo radicado número 037 – 2018, interpuesta por LUZ STELLA NUÑEZ MARTINEZ, LUIS ALBERTO MARTINEZ, ANA CLARA MARTINEZ, ANA LUCIA MARTINEZ, MARIA

PROCESO: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo R-SDIM 361 2021
Subproceso: Despacho Secretaria Código Subprocesos: 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/ (TRD) 2000-244	

YESENIA MARTINEZ, contra los señores JULIAN MARTINEZ Y MARIA DEK CARMEN ROJAS MARTINEZ, por una perturbación a la posesión en el inmueble ubicado en la calle 63 B No 12 – 22 de esta ciudad, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído”.

3. Del Recurso de Reposición

Conforme se observa, Conforme se observa, la parte querellante, no hace uso del recurso de reposición, solo interpone recurso de apelación, el cual se concede y se envía al despacho del secretario del Interior, para que se resuelva el recurso de alzada.

4. Del Recurso de Apelación

El doctora JENNY CECILIA VASQUEZ ORTIZ, apoderada de la parte querellante, interpone recurso de apelación contra el Auto No 312 de fecha 19 de julio de 2018, proceso policivo bajo radicado No 0137 – 2018, proferido por el Inspector de Policía Urbana, Inspección de Policía Promiscua Uno.

Solicita el recurrente revocar la providencia recurrida y se ordene dar el trámite correspondiente a cesar el conflicto presentado.

Argumenta la recurrente:

- Todos los herederos son legítimos por activa por la cuota parte de la causante, ninguno puede usufructuar el bien inmueble violando los derechos de los demás mandatarios.
- Los querellados están perturbando la posesión del inmueble por causa de: daños materiales y la no reparación de las averías o daños en el propio inmueble.

III. CONSIDERACIONES

1. Clase de Proceso.

El proceso de la referencia se adelantó por el despacho cognoscente en primera instancia aplicando lo regulado por el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, Capítulo III Proceso Policivo Verbal Abreviados,

2. Competencia para Conocer el Recurso de Apelación.

Al respecto la Ley 1801 de 2016 “*Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia*” en sus Artículos 3° y 4° preceptúa lo siguiente:

“Artículo 3°. Ámbito de aplicación del Derecho de Policía. El derecho de Policía se aplicará a todas las personas naturales o jurídicas, de conformidad con este Código.

PROCESO: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo R-SDIM 361 2021
Subproceso: Despacho Secretaria Código Subprocesos: 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/ (TRD) 2000-244

Las autoridades de Policía sujetarán sus actuaciones al procedimiento único de Policía, sin perjuicio de las competencias que les asistan en procedimientos regulados por Leyes especiales.

Artículo 4°. *Autonomía del acto y del procedimiento de Policía. Las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el Artículo 2° de la Ley 1437 de 2011. Por su parte las disposiciones de la parte segunda de la Ley 1437 de 2011 se aplicarán a la decisión final de las autoridades de Policía en el proceso único de Policía, con excepción de aquellas de que trata el numeral 3 del Artículo 105 de la Ley en mención".*

A su turno, el Artículo 207 de la Ley 1801 de 2016 estableció sobre las Autoridades Administrativas Especiales de Policía lo siguiente:

"Artículo 207. Las autoridades administrativas especiales de Policía. Las autoridades administrativas en salud, seguridad, ambiente, mineras, de ordenamiento territorial, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la Ley, las ordenanzas y los acuerdos, conocerán del recurso de apelación de las decisiones proferidas por los inspectores o corregidores de Policía, según la materia. (...)"

De acuerdo con lo descrito y teniendo en cuenta lo anterior materia en controversia, la Secretaría del Interior procederá a desatar el recurso de apelación interpuesto.

3. Problema jurídico.

Efectuado el examen preliminar del expediente, el Despacho deberá determinar si el Auto No 312 de fecha 19 de julio de 2018, proferido por el inspector de Policía Urbana, inspección Promiscua Uno, amerita ser revocada, y determinar si se debe ordenar el trámite correspondiente a cesar el conflicto presentado.

4. Marco Normativo

El procedimiento aplicable para este caso es el trámite del Proceso Verbal Abreviado del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, que se transcribe a continuación:

"Artículo 223. Trámite del proceso verbal abreviado. Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes:

1. **Iniciación de la acción.** La acción de Policía puede iniciarse de oficio o a petición de la persona que tenga interés en la aplicación del régimen de Policía, contra el presunto infractor. Cuando la autoridad conozca en flagrancia del comportamiento contrario a la convivencia, podrá iniciar de inmediato la audiencia pública.
2. **Citación.** Las mencionadas autoridades, a los cinco (5) días siguientes de conocida la querrela o el comportamiento contrario a la convivencia, en caso de que no hubiera sido posible iniciar la audiencia de manera inmediata, citara a audiencia pública al quejoso y al presunto infractor, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio

PROCESO: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo R-SDIM 361 2021
Subproceso: Despacho Secretaría Código Subprocesos: 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/ (TRD) 2000-244	

electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, donde se señale dicho comportamiento.

3. Audiencia pública. La audiencia pública se realizará en el lugar de los hechos, en el despacho del inspector o de la autoridad especial de Policía. Esta se surtirá mediante los siguientes pasos:
 - a) Argumentos. En la audiencia la como los quejosos un tiempo máximo de veinte (20) minutos para exponer sus argumentos y pruebas. Argumentos, En la audiencia la autoridad competente, otorgara tanto al presunto infractor
 - b) Invitación a conciliar. La autoridad de Policía invitara al quejoso y al presunto infractor resolver sus diferencias, de conformidad con el presente capitulo;
 - c) Pruebas. Si el presunto infractor o el quejoso solicitan la práctica de pruebas adicionales, pertinentes y conducentes, y si la autoridad las considera viables o las requiere, las decretara y se practicarán en un término máximo de cinco (5) días. Igualmente, la autoridad podrá decretar de oficio las pruebas que requiera y dispondrá que se practiquen dentro del mismo termino. La audiencia se reanudara al día siguiente al del vencimiento de la práctica de pruebas. Tratándose de hechos notorios o de negaciones indefinidas, se podrá prescindir de la práctica de pruebas y la autoridad de Policía decidirá de piano. Cuando se requieran conocimientos técnicos especializados, los servidores públicos del sector central y descentralizado del nivel territorial, darán informes por solicitud de la autoridad de Policía;
 - d) Decisión. Agotada la etapa probatoria, la autoridad de Policía valorará las pruebas y dictará la orden de Policía o medida correctiva, si hay lugar a ello, sustentando su decisión con los respectivos fundamentos normativos y hechos conducentes demostrados. La decisión quedara notificada en estrados.
4. Recursos: Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederá y sustentaran dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación."

5. Del Caso Concreto.

Sea lo primero indicar que revisadas las presentes diligencias no se observa causal para revocar la decisión tomada por el Inspector de Policía Urbana, Inspección Promiscua Uno, por lo que se procederá a despachar el Recurso de Apelación interpuesto contra el Auto No 312 de fecha 19 de julio de 2018, por la doctora YENNY CECILIA VASQUEZ ORTIZ, apoderada de la parte querellante.

Para el estudio del recurso se tendrá en cuenta el material probatorio allegado al expediente, los argumentos expuestos en el recurso, la aplicación de las normas para hacer las precisiones del caso con el fin de solventar la tesis de instancia.



PROCESO: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo R-SDIM 361 2021
Subproceso: Despacho Secretaria Código Subprocesos: 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/ (TRD): 2000-244	



En los juicios de policía, en los que se solicita el amparo por perturbación a la posesión es importante tener en cuenta que Perturbar, alterar o interrumpir, significa restringir el

goce de una facultad jurídica sin mediar autorización o justificación legal o autorización administrativa o de carácter judicial, a partir de situaciones de hecho que vulneran el normal y tranquilo ejercicio y materialización de un derecho subjetivo

Quien incoa la acción por perturbación ante estas autoridades, deberá probar cada uno de los presupuestos policivos de la misma, los cuales para el caso de la perturbación a la posesión o la mera tenencia, como son: El querellante debe demostrar la posesión que se alega sobre el respectivo bien, que se presente una perturbación, acto o molestia que afecte la posesión que ejerce el querellante, la determinación del estado de las cosas anterior al hecho que motivo la querrela y el trámite correspondiente a la misma, corresponderá al inspector municipal brindar la protección solicitada.

En el caso específico que nos ocupa el Ad- quo, consideró que no se configura un comportamiento contrario a la posesión de los establecidos en el artículo 77 de la Ley 1801 de 2016. Al analizar las pruebas aportadas en la querrela, tanto los querellantes y querrelados son titulares del derecho real de dominio, por lo que no se configura lo la perturbación a la posesión solicitada. Posición que es compartida por este despacho.

Para el estudio del recurso, observa el despacho y tendrá en cuenta el material probatorio allegado al expediente, mediante escrito de querrela se allega escritura pública de propiedad del inmueble, presentándose un conflicto que no se enmarca dentro de los procesos o procedimientos policivos determinados por la ley, sería entrar a definir derechos que no son competencia de las autoridades de policía, por lo que se debe acudir a la justicia ordinaria, para que se a esta quien reconozca estos derechos, defina de fondo el litigio, competencia que se aleja de las atribuciones dada a las autoridades de policía.

Cabe llamar la atención sobre el procedimiento policivo de perturbación a la posesión, la ley establece dos elementos esenciales para configurarla. El Corpus y el Animus. El primero es la adquisición real y material de la cosa. Y el segundo, que la persona actué como señor y dueño sobre el inmueble.

En los juicios de policía en los que se solicita el amparo por perturbación a la posesión o la mera tenencia, el objeto material sobre el cual recae la pretensión, lo constituyen los bienes corporales inmuebles; es decir, que en este tipo de procesos solo es posible solicitar el amparo respectivo cuando se está perturbando este tipo de bienes, esto porque la posesión está compuesta de dos elementos animus y corpus, el primero, es la conciencia subjetiva de tener la cosa como suya, y el elemento objetivo o corpus, es detentar físicamente el bien que se posee. De ahí que, en los juicios de policía no se controvierte, ni se tiene en cuenta el derecho real de dominio que aleguen cualquiera de las partes, ni las pruebas que las mismas exhiban para acreditar dicha calidad, esto porque, las autoridades de policía no están instituidas para definir derechos, pues esto último, es una función exclusiva de la autoridad judicial. Por tanto, la denominada posesión inscrita, no determina el hecho de la posesión material.

PROCESO: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo R-SDIM 361 2021
Subproceso: Despacho Secretaria Código Subprocesos: 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/ (TRD) 2000-244	

El proceso policivo no es el medio idóneo para discutir sobre los derechos de un bien inmueble, ya que la competencia recae únicamente en los jueces de la república, por lo tanto, el querellante debe acudir ante la jurisdicción ordinaria.
La falta de competencia es causal de nulidad de los actos administrativos,

En consecuencia la autoridad policiva respecto al caso sub iudice que nos ocupa, encuentra a que en razón a lo actuado no se advierte ningún tipo de nulidad o yerro que afecte total o parcialmente el sentido de esta decisión, así mismo se observa que lo actuado por el Inspector de Policía Urbana, Inspección Promiscua Uno, se enmarco dentro de los presupuestos legales establecidos por la ley 1801 de 2016, no existe violación al debido proceso, al derecho de contradicción y defensa de las partes, las actuaciones administrativas deben ser el resultado de un proceso donde las partes tengan igualdad de oportunidades para presentar, solicitar y controvertir las pruebas, con miras a demostrar la existencia de su derecho. Tales actuaciones deben ser adelantadas conforme a las disposiciones que regulan cada proceso, para este caso lo establecido en el Código Nacional de Policía y Convivencia Ley 1801 de 2016, proceso verbal abreviado.

Las decisiones que se adoptan por las autoridades investidas para administrar justicia, es que estas deben soportadas en las pruebas legal y oportunamente allegadas al proceso.

De lo anterior, es claro que la querella no cumple con los requisitos objetivos descritos en la ley para el trámite del Proceso Verbal Abreviado, además que los planteamientos argumentativos presentados no tienen sustento jurídico y factico que permita desvirtuar la decisión tomada por el A-quo, en consecuencia, este despacho CONFIRMARA en todas sus partes el Auto recurrido.

En mérito de lo expuesto, el Secretario del Interior del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la Ley,

IV. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR la orden proferida por el Inspector de Policía Urbana, Inspección Promiscua Uno, mediante Auto No 312 de fecha 19 de julio de 2018, en proceso policivo radicado No 0137 – 2018.,

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR PERSONALMENTE a las partes el contenido de la presente resolución, indicándoles que contra la misma no procede recurso alguno y haciendo entrega de copia íntegra y gratuita de la misma.

PROCESO: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo R-SDIM 361 2021
Subproceso: Despacho Secretaria Código Subprocesos: 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/ (TRD) 2000-244

ARTÍCULO TERCERO. Una vez en firme la presente Resolución, DEVUÉLVASE el expediente al Despacho de origen, para dar continuidad al trámite del proceso y para lo que corresponda.

Dada en Bucaramanga, a los veinticinco (25) días del mes de agosto de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JENNY MELISSA FRANCO GARCIA
Secretaria del Interior

Proyectó: Gladys Sofia Parada Latorre – Prof. Univ. 
Revisó aspectos jurídicos: Lida Magally Rey Quiñonez – Abogada Contratista 